



DECRETO U. DE C. Nº 93-206

VISTOS:

Que el Decreto U. de C. 90-071 de 28.03.90 que aprobó el Reglamento Especial para la Elección de Rector, ha sido objeto de modificaciones propuestas por el Directorio de la Corporación y aprobadas por el Consejo Académico el 02.09.93; que ambos cuerpos colegiados han acordado un cronograma para la elección de Rector correspondiente al cuatrienio 1994-1998; la necesidad de fijar el texto definitivo del mencionado Reglamento, como consecuencia de las aludidas modificaciones; y teniendo presente lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90; lo prevenido en los artículos 33, 35 y 36, Nº 14 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Fijase el siguiente texto definitivo del Reglamento Especial para la Elección de Rector de la Universidad de Concepción, que se adjunta a estos antecedentes.

Un ejemplar auténtico de dicho Reglamento Especial, debidamente certificado en cada una de sus hojas por el Secretario General se archivará en Secretaría General.

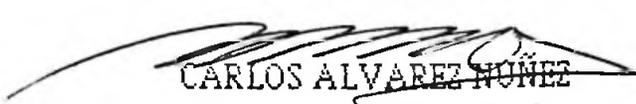
Transcribese a los Sres. Miembros del Directorio; a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Director General del Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades, y Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Bibliotecas, Servicios, Asuntos Estudiantiles, Finanzas, y Personal; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, septiembre 27 de 1993.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/eca.

90-031



REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCION DE RECTOR

TITULO I DE LA CONVOCATORIA

ART. 1º : La convocatoria a elección de Rector la hará quien esté desempeñando el cargo mediante Decreto, la que se realizará con no menos de 30 y no más de 90 días a la fecha de la entrega del cargo, o de la elección, según el caso.

ART. 2º : La convocatoria deberá darse a la publicidad mediante 2 avisos publicados en días distintos, en un diario de Concepción el primero, y el otro, en uno de Santiago, de circulación nacional.

Los avisos deberán publicarse dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha del Decreto que convoca a elecciones.

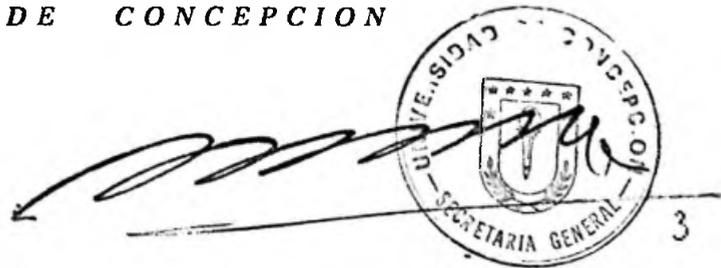
Los avisos contendrán, a lo menos, los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Rector, plazo y requisitos de inscripción de la postulación y fecha de la elección.

TITULO II DE LA PRESENTACION DE LAS POSTULACIONES

ART. 3º : Las postulaciones se presentarán dentro de los primeros veinte días del plazo de convocatoria.

ART. 4º : La presentación de postulaciones se hará ante el Tribunal de Elecciones por escrito, y patrocinada por un mínimo de 50 académicos con derecho a voto en la elección respectiva.

Los patrocinantes indicarán sus nombres y apellidos, jerarquía académica, número de matrícula universitaria, número de cédula nacional de identidad y firma en señal de aceptación.



ART. 5º : La postulación, se acompañará con los documentos que acrediten que el postulante reúne los requisitos señalados en el Art. 34 del Estatuto de la Universidad de Concepción.

El Tribunal de Elecciones publicará la nómina de los postulantes aceptados, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de postulación. Los candidatos se ubicarán en la publicación por estricto orden alfabético de apellido.

TITULO III DE LAS ELECCIONES

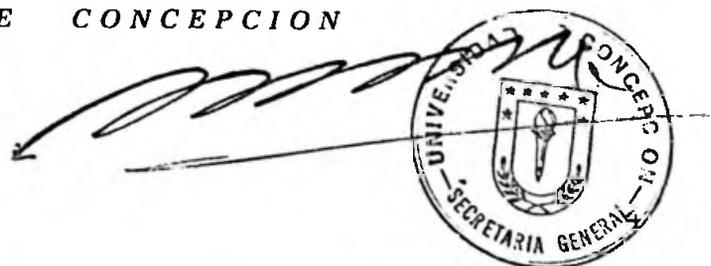
ART. 6º : La nómina de las personas con derecho a participar en la elección se entregará por el Secretario General al Tribunal de Elecciones, dentro de los 10 primeros días del plazo de la convocatoria. Esta nómina, se publicará en las Facultades y reparticiones universitarias, en un lugar visible, dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

ART. 7º : Cualquier objeción a la nómina deberá formularse por escrito y fundadamente ante el Tribunal de Elecciones, hasta 20 días antes de la fecha de la elección.

ART. 8º : El Tribunal de Elecciones deberá resolver las objeciones y modificar la nómina, si fuera procedente, hasta 10 días antes de la fecha de la elección, ordenando su publicación.

TITULO IV DE LAS CEDULAS ELECTORALES

ART. 9º : La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales. El Tribunal de Elecciones las confeccionará con las dimensiones adecuadas para el número de postulantes, impresas en papel no transparente y con los pliegues que permitan, al ser doblada, dejar oculto el texto impreso. Cada cédula llevará el sello o timbre del Tribunal de Elecciones.



ART.10º : El lugar que ocupe cada postulante en la cédula será determinado por sorteo, realizado por el Tribunal de Elecciones.

TITULO V DE LAS MESAS RECEPTORAS

ART.11º: Las Mesas Receptoras de Sufragios recibirán los votos, harán el escrutinio y levantarán un acta de todas las actuaciones a partir de su constitución.

Cada Mesa atenderá la votación de un máximo de 200 electores.

ART.12º : La inclusión de los electores a las Mesas, se efectuará por orden alfabético.

ART.13º : Cada Mesa estará constituida por tres vocales titulares que el Tribunal de Elecciones elegirá por sorteo, entre los electores que la componen.

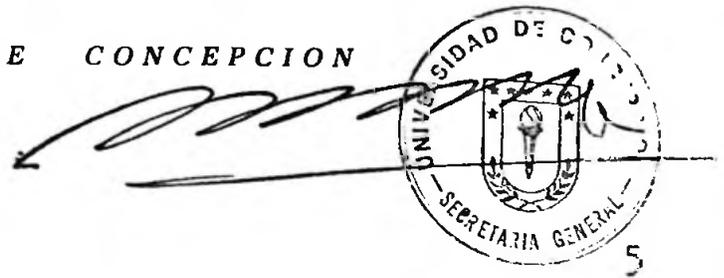
El Tribunal elegirá, también, por sorteo de entre los electores de la Mesa, los vocales suplentes de los titulares.

ART.14º : No podrán ser vocales:

- a) Los postulantes
- b) Sus cónyuges
- c) Sus ascendientes o descendientes legítimos
- d) Los miembros del Consejo Académico y del Directorio de la Corporación.

ART.15º : Los vocales decidirán, entre ellos, quienes se desempeñarán como Presidente y Secretario de la Mesa. A falta de acuerdo, las designaciones se harán por sorteo.

ART.16º : El lugar de votación se ubicará en dependencias de la Universidad de Concepción en la ciudad de Concepción, en un solo local que señalará el Tribunal de Elecciones.



ART.17º : En cada Mesa Receptora deberá disponerse de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará el Tribunal de Elecciones.

TITULO VI DE LA ELECCION

ART.18º : Las mesas Receptoras de Sufragios se constituirán con la totalidad de los vocales, a las 09.00 de la mañana del día de la elección y deberán funcionar ininterrumpidamente durante ocho horas, contadas desde que se hubieren constituido, salvo que antes de cumplirse el plazo, hayan votado todos los electores con derecho a sufragio.

En caso de haber electores presentes en el lugar de votación inmediatamente después de cumplidas las ocho horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.

ART.19º : Cada postulante podrá designar un apoderado por Mesa Receptora de Sufragios, lo que deberá constar por escrito. Los apoderados podrán estar presente durante el desarrollo de todo el acto eleccionario, pudiendo formular las observaciones y objeciones que estime pertinentes a la Mesa Receptora de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

ART.20º : El voto será emitido por cada elector personalmente, en un acto secreto.

ART.21º : Al tiempo de votar, cada elector deberá acreditar su identidad con la cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse frente al que corresponda en el respectivo libro de firmas. A continuación, el elector deberá firmar en el lugar correspondiente.



ART.22º : Concluida la votación se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público y apoderados si los hubiere.

El Presidente del Tribunal dispondrá las medidas para que el escrutinio de las Mesas se efectúe en forma simultánea y sin interrupciones. En consecuencia, previa indicación del Presidente, se iniciará el escrutinio en cada una de las Mesas Receptoras.

ART.23º : El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escrutar, debiendo dejar constancia de ello en el acta.

ART.24º : Antes de abrir los votos, el Presidente de la Mesa firmará cada cédula al dorso.

ART.25º : Serán votos nulos, y no se escrutarán, los que contengan más de una preferencia. Las cédulas que la Mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de lo que se ha estimado como marca y de las preferencias que contiene.

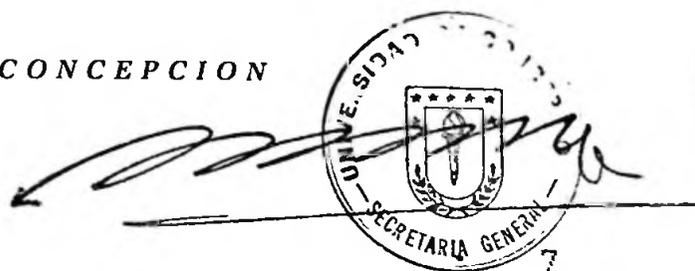
Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecieren sin la señal que debiera hacer el elector.

ART.26º : Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

ART.27º : Hecho el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y los apoderados que lo deseen. Se hará entrega de ella, de los votos emitidos y los no usados, así como los demás útiles electorales, al Tribunal de Elecciones.

TITULO VII DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ART.28º : El Tribunal de Elecciones es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y control, así como del cumplimiento de las reglas que lo rigen.



ART.2ºº : El Tribunal de Elecciones estará formado por cinco miembros, que el Consejo Académico sorteará de entre los electores pertenecientes a cualesquiera de las dos más altas jerarquías académicas y con jornada de a lo menos 33 horas semanales. El reemplazo de cualesquiera de ellos se hará por el mismo procedimiento.

El Rector deberá comunicar y citar con la debida anticipación al Consejo Académico, para los efectos del sorteo de los miembros del Tribunal de Elecciones y de lo dispuesto en el artículo siguiente.

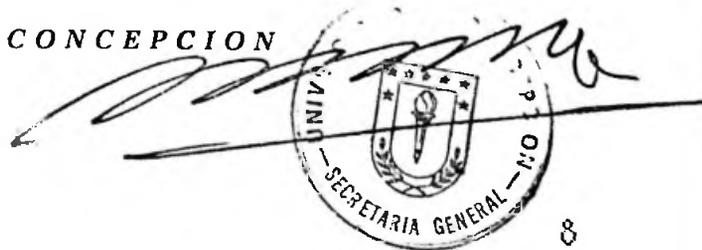
Regirán respecto de los miembros las mismas inhabilidades contempladas en el Art. 14º.

ART.3ºº : El Tribunal de Elecciones deberá constituirse en la fecha de la convocatoria, debiendo designar de su seno un Presidente y un Secretario; sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

El Tribunal levantará acta de todas sus reuniones desde la fecha de su constitución.

ART.31º : El Tribunal de Elecciones se reunirá al día siguiente hábil de la votación, a las 15.00 horas en el lugar que haya designado para realizar el escrutinio general, proceder a su calificación y proclamar al postulante que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Efectuada la labor anterior, remitirá todos los antecedentes del proceso eleccionario al Rector para que éste comunique oficialmente el resultado de la elección y disponga el archivo de estos antecedentes en Secretaría General.

Si ninguno de los postulantes obtuviere mayoría absoluta, el Tribunal de Elecciones convocará a una segunda votación entre aquellos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si empatan en la segunda mayoría dos o más postulantes todos ellos intervendrán en la segunda vuelta.



ART.32º: La segunda votación a que se refiere el artículo anterior, se realizará diez días después que el Tribunal de Elecciones haya entregado los resultados oficiales. Si el día señalado fuere sábado, domingo o festivo se realizará el día siguiente hábil.

La convocatoria se hará mediante publicación de dos avisos en un diario de Concepción dentro de los cinco primeros días del plazo señalado en el inciso anterior.

ART.33º: En la segunda votación participarán los electores señalados en el Art. 6º, efectuándose ella en los mismos lugares, mesas de votación, y con los apoderados que intervinieron en la primera votación.

En caso de empate en la segunda votación, ésta se repetirá en forma sucesiva hasta que se produzca la mayoría exigida en el Art. 31, inciso primero, conforme al procedimiento indicado en este Reglamento.

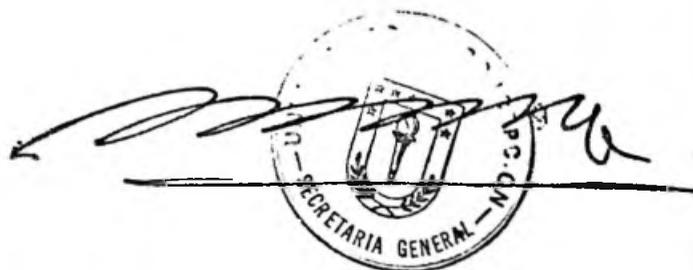
El Tribunal de Elecciones mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

ART.34º: Las cédulas para la segunda votación las confeccionará el Tribunal de Elecciones con los postulantes indicados en el Art. 31º y con los requisitos señalados en el Art. 9º.

ART.35º: El Tribunal de Elecciones deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las reclamaciones y consultas que se planteen durante el proceso electoral y estará facultado para solicitar todas las asesorías que estime necesarias. Asimismo, el Tribunal de Elecciones deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuvieren contempladas en este Reglamento.

TITULO FINAL

ART.36º: Todos los plazos señalados en este Reglamento, son fatales, y de días corridos. Se suspenderán durante el feriado universitario, según normas que dicte la autoridad de esta Casa de Estudios.



ARTICULO TRANSITORIO

El Cronograma de la Elección de Rector correspondiente al período 1994-1998 será el siguiente:

- a) Convocatoria: 14 de marzo de 1994
- b) Vencimiento del plazo para inscribir postulantes al cargo de Rector: 3 de abril de 1994
- c) Fechas de publicación de avisos, indicando nómina de postulantes al cargo de Rector: 04, 05 y 06 de abril de 1994.
- d) Fecha elección de Rector: 22 de abril de 1994.